



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Impugnación Regulación Visitas
Demandante	Patrick Cleveland Bent Bent
Demandada	Lady Yamari Mena Palacios
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00320- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 364
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Defensoría de Familia Regional Antioquia, Centro Zonal Rosales, frente a la inconformidad de las partes por la regulación de visitas efectuada allí.

Revisada la solicitud observa el Despacho que no se allegó el informe de verificación de derechos con el fin de conocer lo actuado por el remitente, no obstante como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda, pero se requerirá al ICBF para que complete el informe remitido.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN A REGULACIÓN DE VISITAS** fijada por Defensoría de Familia, promovida por DANIELA GRAJALES RAMIREZ en contra de FABIO ESTEBAN PARRA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio al Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien asumirá la representación del menor de edad como demandante y proceda a la notificación de la demandada.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Requerir al ICBF para que aporte el informe de verificación de derechos del niño de la pareja aquí contendiente.

SEXTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e18786ed928d0dd957ea24525e9312b401c699a9afe7bb743adb467
af997fa50**

Documento generado en 26/07/2021 02:08:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>